

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 760013103016-2025-00007-00

DEMANDANTE: FABILU S.A.S.

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. (HOY HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.)

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en mi condición de apoderado especial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respetuosamente solicito al Despacho que se proceda con el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fueron decretadas por el Despacho en el proceso ejecutivo de la referencia, en contra de mi mandante, concretamente, el embargo y la retención de los dineros de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título que posee HDI Seguros Colombia S.A. en diversas entidades bancarias.

Lo anterior, por cuanto mi mandante ya presentó la póliza de seguro judicial No. 02-41-101000408, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$852.597.450), con el fin de prestar la caución ordenada por ese despacho mediante auto del 28 de mayo de 2025, a cargo de la parte ejecutada, en los términos del artículo 602 del Código General del Proceso, para efectos del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite.

A la fecha se están presentando varias retenciones de dinero con las entidades bancarias SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU, BBVA y el Banco de la República, entre otras, quienes requieren para efectos de la liberación de los montos de dinero embargados, el Juzgado notifique el respectivo desbloqueo o el desembargo.

Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto y en aplicación del artículo 602 del C.G.P., solicito al Despacho se proceda ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. en el presente asunto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.